

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CESION EN USO DE BIEN INMUEBLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL HOGAR PROTEGIDO DE LA CIUDAD DE CHICLAYO ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE, LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que suscriben de una parte la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LA LAMBAYEQUE**, debidamente representado por su Gerente Regional, Méd. Víctor Hugo Echeandía Arellano, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 1610 – Chiclayo en adelante se denominará **LA GERESA**; de la otra parte **LA SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO**, debidamente representada por su Gerente General Abg. Ricardo Alfonso Romero Rentería, designado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 022-2019-P-SBCH, de fecha 01 de junio del 2020, a quien en adelante se le denominará **LA BENEFICENCIA**, con domicilio legal Calle Elías Aguirre N° 248 – Oficina 07 – Chiclayo, y por otro lado, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**, debidamente representado por su Alcalde, Eco. Marcos Gasco Arrobas, con domicilio legal en la Calle Elías Aguirre N° 240 – Chiclayo a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

1.1 LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD/L, es un órgano de línea del Gobierno Regional de Lambayeque, responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones en materia de salud en su ámbito jurisdiccional. Depende técnica y normativamente del Ministerio de salud; administrativa y presupuestalmente del Gobierno Regional de la Lambayeque.

1.2 LA BENEFICENCIA La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo tiene por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

1.3 LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa responsable de la gestión política de la provincia, cuyas competencias y funciones están conferidas en la Ley N°27972 — Ley Orgánica de Municipalidad y comprende la perfección del medio ambiente, la prestación de los servicios públicos, la representación de los vecinos, entre otras, de acuerdo con las necesidades básicas para lograr una ciudad moderna y saludable. Asimismo está representada legalmente por el Alcalde cuya función entre otras es dar solución a las necesidades prioritarias de la población con miras a mejorar su calidad socio económica mediante la ejecución de convenios a través de la coordinación interinstitucional con sectores públicos y privados, buscando el desarrollo progresivo y sostenido de la comunidad, tal como lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLAUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
.....
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

03 NOV. 2020

- Ley N° 26842 – Ley General De Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, que deroga en parte a la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 29889 – Ley que modifica el Artículo 11° de la Ley 26842 y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental.
- Ley N° 26572 – Ley General del Arbitraje.
- Resolución Ministerial N° 075-2004/MINSA – Aprueba los Lineamientos para la Acción en Salud Mental.
- Decreto Supremo N° 033-2015-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29889, Ley que modifica el Artículo 11° de la Ley 26842 y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental.
- Decreto Legislativo N° 1411 – Normas que regulan la organización funcional, estructura y demás ámbito de la Sociedades de Beneficencias.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene como objeto la Cesión en Uso de un Bien inmueble de propiedad de **LA BENEFICENCIA** a favor de la **GERESA** para la implementación por parte de ésta de un Centro Residencial para personas con discapacidad mental, denominado **HOGAR PROTEGIDO**, donde se prestará servicios de atención integral a las personas con discapacidad mental del distrito de Chiclayo,

CLÁUSULA CUARTA.- FINALIDAD

El presente Convenio tiene la finalidad de mejorar el nivel de salud mental en la población y el fortalecimiento de sus redes sociales y de salud, desde la perspectiva de la atención de salud mental integral, considerado la prevención, promoción, tratamiento y rehabilitación.

CLAUSULA QUINTA.- ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico para la ejecución del presente Convenio, será el distrito de Chiclayo, en coordinación con la red de establecimientos de salud comprendidos en este ámbito geográfico.

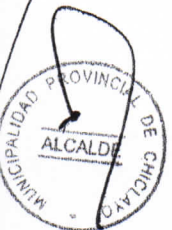
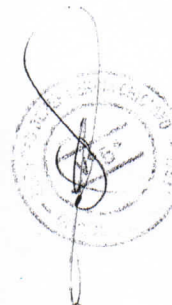
CLAUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD/L se compromete a:

- Implementar de manera progresiva el Hogar Protegido de la salud de las personas con enfoque rehabilitador.
- Dotar de profesionales y técnicos para la implementación del convenio a suscribirse, según disponibilidad presupuestal para la contratación.
- Implementar y fortalecer el **HOGAR PROTEGIDO**, como eje generador de competencias, resultado de un trabajo interinstitucional en conjunto.
- Brindar asistencia técnica (capacitación y acompañamiento) para el funcionamiento técnico de la red de servicios.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO :
 Es copia fiel del original que tengo a la vista.
 Juan M. Ordoñez Chafloque
 FEDATARIO

03 NOV. 2020



- e) Apoyo técnico en la gestión de la implementación de dispositivos sociales comunitarios como hogares de medio camino, etc., con el fin de proteger a personas con trastorno mental severo en situación de abandono social.
- f) Acompañamiento para fortalecer e insertar las acciones de salud mental distrital dentro del marco de la red de salud del MINSA, mejorando la atención de los usuarios.
- g) Ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar directamente las actividades del Hogar Protegido.

LA BENEFICENCIA se compromete a:

- a) Ceder en uso el bien inmueble de su propiedad, ubicado en la Calle Los Laureles N° 109 - Chiclayo, el mismo que se encuentra con buen estado; cuenta con servicios básicos de agua, desagüe fluido eléctrico público y domiciliario, a favor de la GERESA, para los fines del presente convenio.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- a) Exonerar, a través del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, el pago de los arbitrios municipales al bien materia de cesión de uso; para lo cual **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a realizar las acciones administrativas conforme a sus normas internas.

CLAUSULA SEPTIMA.- COMITÉ DE COORDINACIÓN

Se constituirá un Comité de Coordinación para la Implementación del **Convenio** entre **LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD/L, LA BENEFICENCIA y LA MUNICIPALIDAD**, que tendrá la función de ejecutar y evaluar, según corresponda, las actividades que se realicen entre las partes y estará integrado por representantes que designen cada una de ellas, con resolución emitida por el titular de cada entidad.

CLAUSULA OCTAVA.- DURACIÓN

El presente Convenio tiene una duración de diez (10) años, a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser prorrogado, de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA NOVENA.- DEL FINANCIAMIENTO

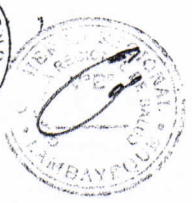
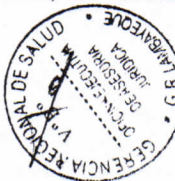
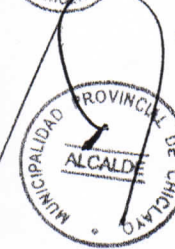
Los gastos que se generen en la implementación del presente convenio estarán a cargo de la GERESA

CLÁUSULA DECIMA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

El presente Convenio se sustenta en la buena fe de las partes, consecuentemente las controversias que se presenten con relación a su interpretación y cumplimiento serán solucionadas de común acuerdo, mediante el intercambio de notas de entendimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- a) El incumplimiento de alguno de los compromisos en el presente Convenio, que generen limitaciones en el cumplimiento de la finalidad de este, las partes acordarán las medidas de solución; no obstante, si se reitera en el incumplimiento, será considerada causal de



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
 Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
 Juan M. Ordegozo Chafloque
 FEDATARIO

03 NOV. 2020

resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una comunicación con cinco (05) días calendario de anticipación cursada al domicilio procesal.

- b) El incumplimiento del presente Convenio, implica la inmediata entrega del bien inmueble a su propietario.
- c) El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes a la fecha de su resolución.
- d) De generarse alguna controversia la cual no pueda ser resuelta en acuerdo por las partes, nos sometemos a acudir a los organismos jurisdiccionales, previa carta notarial.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

- 11.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre los funcionarios designados como representantes en la cláusula séptima del presente convenio, se entenderá válidamente realizada en sus domicilios, consignados en la parte introductoria del presente convenio.
- 11.2. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados notarialmente de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

- 12.1. **LAS PARTES** declaran conocer y se comprometen al estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción. Conforme a lo anterior, las partes reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud al presente Convenio, así como de los Convenios Específicos que se generen, serán realizadas en estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción, de la presente cláusula y de las normas internas de cada una de las partes.

- 12.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o conductas.

- 12.5. El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan. La resolución surtirá efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique su decisión de resolver el Convenio a la otra por escrito.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

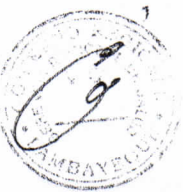
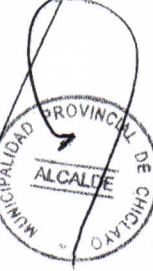
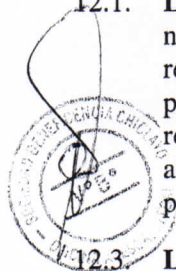
Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Acuerdo, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- LIBRE ADHESION Y SEPARACION DEL CONVENIO.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbeagozo Chafloque
FEDATARIO

03 NOV. 2020

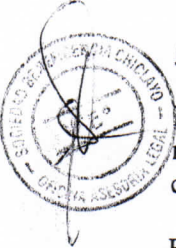


LAS PARTES dejan constancia que el presente Convenio de conformidad con lo establecido el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de libre adhesión y separación para las partes. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre las partes, se someterán a la competencia de los Juzgados y Salas Especializadas de la jurisdicción.

Encontrándose las partes de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio, en señal de conformidad, lo suscriben en cuatro ejemplares, en el distrito de Chiclayo, a los 10 días del mes de septiembre del año 2020.



[Signature]
Med. Víctor Hugo Echeandía Arellano
Gerente Regional
Gerencia Regional de Salud

[Signature]
SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO
Ricardo Alfonso Romero Rentería
Abog. Ricardo Romero Rentería
Gerente General
Sociedad de Beneficencia de Chiclayo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

[Signature]
Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE

Eco. Marcos Gasco Arrobas
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chiclayo



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es copia fiel del original que tengo
a la vista.

[Signature]
Juan M. Ordegozo Chafloque
SECRETARIO

03 NOV. 2020